



“Año de la universalización de la salud”

ACUERDO REGIONAL N° 089-2020-GRP-CRP.

Puno, 18 de agosto del 2020.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el día martes dieciocho de agosto del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se decreta prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley en el caso concreto en **Situación de emergencia** configurándose el siguiente supuesto b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de**



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Mg. Wispar Alfredo Crespo Miranda  
SECRETARIO TECNICO  
CONSEJO REGIONAL

“Año de la universalización de la salud”

suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, el apartado 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por (...) d) **Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.**

Que, ahora bien, el artículo 101 inc. 101.1 del Reglamento antes acotado, señala que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Por su parte el numeral 101.2 señala "La resolución del titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional. Acuerdo de Consejo Municipal, o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal. en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad v procedencia de la contratación directa".

Asimismo que de la documentación presentada previo al análisis correspondiente se tiene el Informe Técnico N° 21-2020-DG DEEP-OPC-DIRESA-PUNO, mediante el cual requieren la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario clínico, consistente en la adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico, cama camilla multipropósito tipo UCI y bomba de infusión, además de otros activos en dos establecimientos de salud II-2 A nivel provincial, equipos necesarios para la realización de la contratación directa por emergencia sanitaria.

Que, mediante Informe N° 20-2020-GR PUNO/ORA-OASA-WMCH, presentado por el especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Wilber Mamani Choque, señala que mediante Resolución Administrativa Regional N° 126- 2020-ORA-GR PUNO se incluya el procedimiento de selección PAC bajo el número de referencia versión 9, para la CONTRATACIÓN DIRECTA ADQUISICIÓN DE CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO TIPO UCI DEL IOARR CUI N° 2485796, COCHE DE PARO EQUIPADO IOARR CUI N° 2485796, ASPIRADOR DE SECRECIONES ELÉCTRICO RODABLE DEL IOARR CUI N° 2485796.; BOMBA DE INFUSIÓN DE DOBLE CANAL DEL IOARR CUI N° 2485796, EQUIPO ECÓGRAFO MULTIPROPÓSITO CON TRES TRANSDUCTORES DOPPLER COLOR 3D DEL IOARR CUI N° 2485796, MONITOR MULTIPARÁMETRO DE 7 PARÁMETROS, DEL IOARR CUI N 2485796, VENTILADOR VOLUMÉTRICO MECÁNICO ADULTO PEDIÁTRICO DEL IOARR CUI N° 2485796; Asimismo mediante Informe N° 899-2020-GR PUNO/ORA-OASA, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, CPC Hilda Rosa Quispe Illacutipa, remite informe técnico de contratación directa por situación de emergencia sanitaria para la adquisición de CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO TIPO UCI DEL IOARR CUI N° 2485796, COCHE DE PARO EQUIPADO IOARR CUI N° 2485796, ASPIRADOR DE SECRECIONES ELÉCTRICO RODABLE DEL IOARR CUI N° 2485796, ; BOMBA DE INFUSIÓN DE DOBLE CANAL DEL IOARR CUI N° 2485796, EQUIPO ECÓGRAFO MULTIPROPÓSITO CON TRES TRANSDUCTORES DOPPLER COLOR 3D DEL IOARR CUI N° 2485796, MONITOR MULTIPARÁMETRO DE 7 PARÁMETROS, DEL IOARR CUI N 2485796, VENTILADOR VOLUMÉTRICO MECÁNICO ADULTO PEDIÁTRICO DEL IOARR CUI N° 2485796.

Que, mediante Opinión Legal N° 266-2020-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, Abog. Jhon Wilfredo Martínez Molina, concluye que del contenido del Informe Técnico N° 21-2020-DG DEEP-OPC-DIRESA-PUNO, mediante el cual requieren la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario clínico, consistente en: monitor de funciones vitales, ventilador mecánico, cama camilla multipropósito tipo UCI y bomba de infusión, además de otros activos en dos establecimientos de salud II-2 A nivel provincial, ya que estos se encontrarían dentro del supuesto de excepción para la contratación directa, prevista en el artículo 27° inciso l) literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100° literal b) inciso b.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo recomienda que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares,



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 Mg. Wislar Alfredo Crespo Miranda  
 SECRETARIO TÉCNICO  
 CONSEJO REGIONAL

**“Año de la universalización de la salud”**

determine que es lo estrictamente necesario contratar para atender y prevenir mayores efectos negativos de la contratación directa que se solicita.

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE, conforme a la agenda de la sesión de Consejo Regional, el Gerente General Regional del Gobierno Regional, Ing. Dante Coasaca Nuñez, presenta el Oficio N° 207-2020-GR PUNO/GGR, mediante el cual remite documentación para la aprobación de adquisiciones Directas camas camillas multipropósitos tipo UCI equipado y su respectiva adquisición de manera urgente para la atención de pacientes con COVID – 19, así también se cuenta con el especialista en contrataciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Wilber Mamani Choque, quien da sustento a los peticionado. Asimismo, conforme al desarrollo de la sesión los consejeros regionales realizan el análisis correspondiente a la documentación coincidiendo que acorde a lo peticionado y en aras de brindar los equipos médicos necesarios y dotar a los hospitales implementos para la atención a pacientes con COVID – 19, además señalan que es de vital importancia realizar la compra inmediata mediante compra directa, haciendo mención a la disposición contenida en la norma sobre las contrataciones directas, por lo cual corresponde proseguir con el trámite correspondiente para dicha adquisición y que en la posterioridad se pueda remitir la documentación de la compra realizada y esta pueda ser aprobada por este pleno conforme lo establece la ley de contrataciones del estado.

Que el Pleno del Consejo Regional después de las intervenciones de cada uno de los consejeros regionales y tomando en consideración lo planteado por los mismos; el Presidente del Consejo Regional de Puno somete a votación el pedido de aprobación de adquisición de cama camillas multipropósito tipo UCI, equipado, el cual fue previamente debatido entre los miembros del Pleno del Consejo Regional.

Que, en Sesión Extraordinaria mediante plataforma virtual vía SKIPE, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento Interno de Consejo Regional, luego del respectivo debate pone en consideración al Pleno del Consejo Regional sometiendo a votación y por mayoría;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la contratación directa de equipos biomédicos y mobiliario clínico, consistente en la adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico, cama camilla multipropósito tipo UCI y bomba de infusión, además de otros activos en dos establecimientos de salud II-2 A nivel provincial, equipos necesarios para atender la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional de Puno, la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado, así como garantizar el Procedimiento administrativo correcto conforme a Ley, respecto a la contratación directa de los bienes considerados en el artículo primero del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, a las oficinas correspondientes remitir la documentación necesaria a fin de proseguir con el trámite sobre las compras directas y ceñirse a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus concordancias, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamani Quispe  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL